

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 41.672

Martes 31 de Enero de 2017

Página 1 de 1

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1175889**

---

---

**COMISIÓN DE DISTORSIONES**

**COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS**

La Comisión, en su Sesión N° 394, celebrada el 24 de enero de 2017, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la ley N° 18.525 y el artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (decreto N°16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95), resolvió iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de minerales, en virtud de una solicitud presentada por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero).

**Extracto de los Antecedentes**

- a) Fecha de inicio de la investigación: 31 de enero de 2017.
- b) Producto denunciado: barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de minerales, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.
- c) País de origen: República Popular China.
- d) Base de la alegación del dumping denunciado: Valor normal reconstruido en base a costos y precio de exportación efectivo.
- e) Factores en que se basan el daño y la amenaza de daño a la rama de la producción nacional: disminución de los precios domésticos y los márgenes de utilidad, debido a la competencia de las importaciones originarias de China.

Los antecedentes que las partes interesadas quisieran presentar por escrito, las solicitudes y, en general, cualquier información acerca de la marcha de la investigación, serán recibidos en la Secretaría Técnica, Morandé 115, 1° piso, Banco Central de Chile, teléfono 22670 2564, correo electrónico sectec@bcentral.cl.

Si dentro de la información proporcionada existen antecedentes de carácter confidencial, deberán darse las razones que justifiquen la reserva de los mismos y, además, suministrarse simultáneamente un resumen público de ellos, lo más detallado posible. El fundamento de este requerimiento es garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a esta investigación. Si los resúmenes no son entregados oportunamente y no existe una causa justificada, la Comisión podrá prescindir de la información calificada como confidencial.- La Comisión.